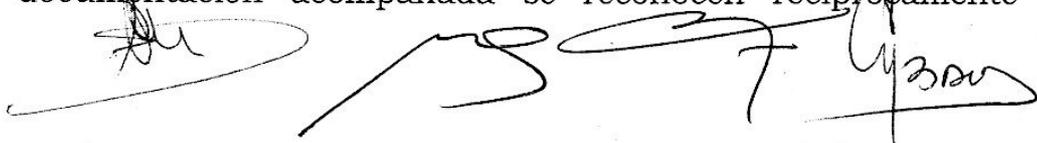


ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintés como Pro-Tesorero en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente






legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

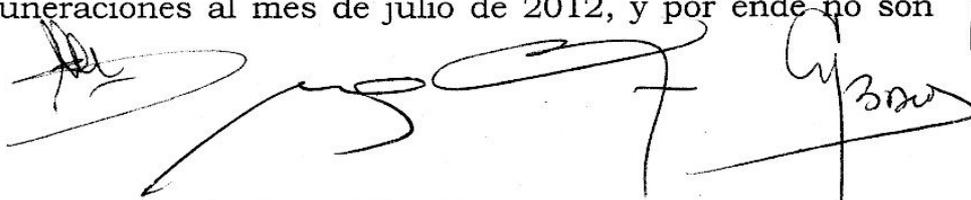
El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

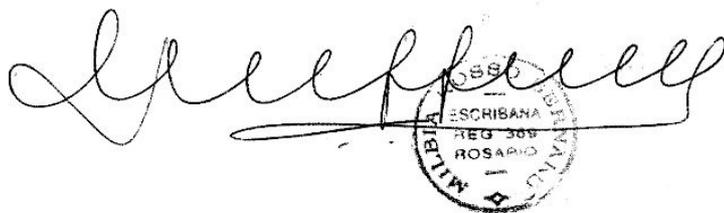
ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 25% sobre los salarios básicos vigentes al 31.07.2012, que se hará efectivo de la siguiente manera: Agosto 15%, Diciembre 25%, y el mismo porcentaje hasta el vencimiento del plazo del presente acuerdo (31.7.2013). Todos por los porcentajes señalados se aplicaran sobre las remuneraciones al mes de julio de 2012, y por ende no son



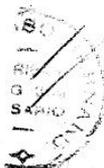






acumulativos. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente.

ARTÍCULO 5:

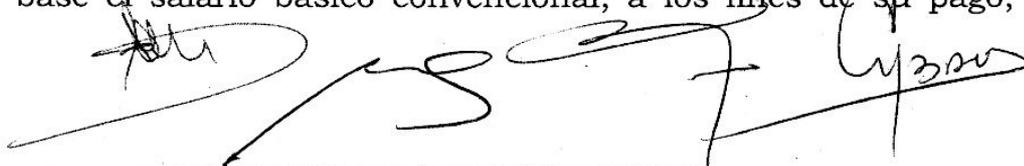


Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31/07/12 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, se realizarán la totalidad de los aportes de los trabajadores, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2013, fecha esta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/12 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:



Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago,

[Handwritten signature]


deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.



ARTÍCULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

La incidencia del incremento del veinticinco 25/100 por ciento (25%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2012, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2013.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 9:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*




Las partes convienen prorrogar a partir del 31 de diciembre de 2012, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 6° del acuerdo 1788/2010 de fecha 20/10/10 hasta el 31/07/13; los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 10:

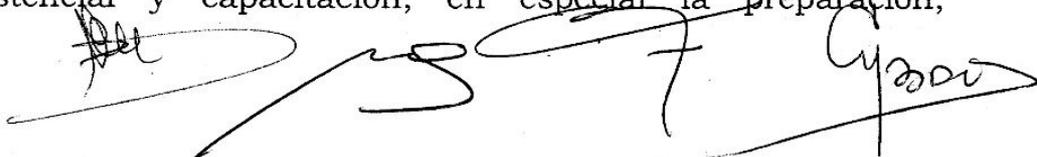


Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez y sin sentar precedente, una suma no remunerativa de pesos mil (\$1000) pagaderos en cuatro cuotas iguales, mensuales de pesos doscientos cincuenta (\$250) cada una, durante el transcurso de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2013. La suma antes señalada se abonará en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a su categoría convencional o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 11:



Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación,

[Handwritten signature]



asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos trescientos treinta (\$330) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta y seis a partir del 1° de marzo de 2013. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria"



ARTÍCULO 12: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD:

Las partes convienen que a partir de la vigencia del presente acuerdo y exclusivamente para las asignaciones por maternidad que se generen a partir del 31.07.2012, las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 13: HORAS EXTRAS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas partes requieren de la autoridad de aplicación que ésta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.



ARTICULO 14: SALA MATERNAL:

MODIFICASE el art. 31 del CCT 609/10, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadores que fija la reglamentación de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior, entregarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fija el límite para uso de la sala maternal, como beneficio social y por ende no remunerativo, la suma de pesos mil doscientos diez (\$ 1.210) a partir del 1.8.2012 y de pesos mil trescientos veinte (\$ 1.320) a partir del 1.12.2012.

Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal hasta tanto no habiliten, abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente y en iguales condiciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


Hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 20.744 se estará a las reglamentaciones de la ley 11.317 en lo referente al número de mujeres y se limitará hasta los dos años de edad.

ARTÍCULO 15: CUOTA DE SOLIDARIDAD:



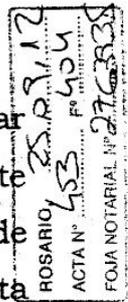
Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2013.-.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia a partir del 31.7.2012 hasta el 31.7.2013, acordándose la ultra-actividad del CCT 609/2010.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/2010 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.



De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

| Categoría | Ago-2012 | Dic-2012 |
|--|----------|----------|
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear | 6624 | 7200 |
| Primera Categoría | 4947 | 5377 |
| Segunda Categoría | 4730 | 5142 |
| Tercera Categoría | 4600 | 5000 |
| Cuarta Categoría | 4299 | 4673 |
| Quinta Categoría | 3956 | 4300 |

[Handwritten signatures and scribbles]

ROSARIO, 25.09.12
ACTA N° 403, F° 404
FOJA NOTARIAL N° 076935

[Large handwritten signature]





CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES (Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10) FN° 02763935

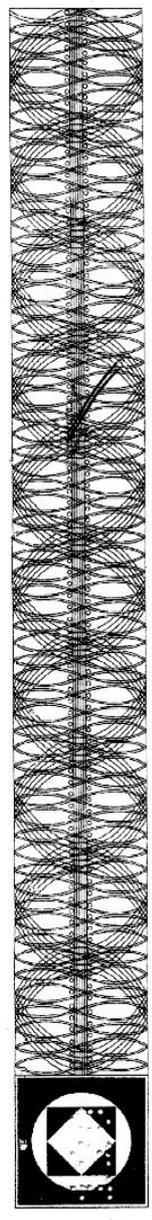
Rosario, Provincia de Santa Fe, 25 de septiembre de 20 12.

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -403- , labrada en la fecha, al folio -404- del Registro de Intervenciones N° -369- , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de diez fojas, incluida la presente, ha sido firmado en la fecha y en mi presencia por: SUSANA TONCICH; MANUEL SINTES; CARLOS LUIS BOSCO; AMERICO JUAN MARTINO; CARLOS MARCELO LIPARELLI; MIRIAM NÉLIDA SALVADOR; y ANA MARÍA STANO.

quien/es justifica/n identidad: con DNI n° 12.112.744, DNI n° 14.631.271, DNI n° 16.076.536, DNI n° 6.038.196, DNI n° 20.674.037, DNI n° 12.111.136 y DNI n° 10.188.239, respectivamente, y suscriben ante mí un Acuerdo Paritario, integrado además por un Anexo I: Escalas Salariales- Convenio Colectivo 609/2010. La Sra. Susana Toncich y el Sr. Manuel Sintés, comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, con suficientes facultades para este acto, en carácter de Tesorera y Pro-Tesorero, respectivamente, con su abogado patrocinante Dr. Carlos Luis Bosco, y, los señores Américo Juan Martino, Carlos Marcelo Liparelli y Miriam Nélida Salvador, lo hacen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), en carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretaria de la Mujer, respectivamente, con su abogada





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

F N° 02763935

-patrocinante Dra. Ana María Stano.- Conste.-

